



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

R.A. N° 389 -2024-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 17... de diciembre del 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 08 de noviembre del 2024, presentado por **GLORIA CRISTINA FERNANDEZ CAMPANA**, identificada con DNI N° 10164862, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, Cargo Trabajadora Social, contra la Carta N° 612-OP-INSN-2024, la cual denegó su solicitud de pago de devengados por concepto de valorización priorizada, por atención en servicios críticos durante los períodos 2020, 2021 y 2022, y el Informe N° 385-OAJ-INSN-2024, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 638-OAJ-INSN-2024 el 29 de Noviembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 08 de noviembre del 2024, la servidora **GLORIA CRISTINA FERNANDEZ CAMPANA**, presentó su Recurso de Apelación contra la Carta N° 612-OP-INSN-2024, mediante la cual se denegó su solicitud de pago de devengados por concepto de valorización priorizada por atención en servicios críticos durante los períodos 2020, 2021 y 2022, presentada con fecha 04 de agosto del 2023;

Que, el artículo 120° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el numeral 217.1 del artículo 217° establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, que en su numeral 218.1 literal b) estipula que el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico;

Que, de la evaluación de los argumentos contenidos en el recurso de apelación interpuesto, se identifica como punto controvertido: *se declare la nulidad de la decisión contenida en la Carta N° 612-2024-INSN, en la cual se denegó su solicitud de pago de devengados de valorización priorizada, por atención en servicios críticos durante los períodos 2020, 2021 y 2022, que contempla el Decreto Legislativo N° 1153;*





Que, el Decreto Legislativo N° 1153 regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, en su artículo 8°, estipula que la estructura de la compensación económica del personal y salud; y en el numeral 8.3, literal e) reconoce la Atención en Servicios Críticos, concordante con el Artículo 9° que establece las reglas para el pago de las compensaciones económicas y entregas económicas, se abonan al personal de la salud que se encuentra registrado en el Aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en la Quinta Disposición Complementaria Final Complementaria del mismo cuerpo legal de la normativa precitada en el párrafo precedente, se estipula lo siguiente: "QUINTA.- Creación o modificaciones en materia de Compensaciones Económicas y Entregas Económicas: (...) Todo pago por compensaciones económicas y entregas económicas se realizará únicamente a través de la planilla única de pagos. Asimismo dispóngase que para hacer efectivo lo señalado en el párrafo precedente dicho concepto deberá encontrarse registrado en el Aplicativo informático. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho y genera responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. (...)";

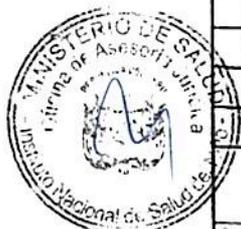
Que, según la NOTA INFORMATIVA N° 1449-UPYR-N° 692 APYP-INSN-2024, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal, informa en virtud a la solicitud de devengados de la recurrente, lo siguiente: " (...) En consecuencia, con la Resolución Directoral N° 226-2018-INSN-DG-OP, de fecha 30 de octubre de 2018, el Reordenamiento del Cuadro para la Asignación de Personal Provisional CAP-P, fue aprobado con la incorporación de los nuevos nombrados asignado por norma vigente; considerando con 10 folios, conteniendo 2439 cargos ocupados, 212 cargos previstos, 7 cargos confianza Total 2651 y por lo tanto la Unidad Orgánica del Departamento de Emergencia y Áreas Críticas fueron consignadas 460 cargos, de los cuales para las Trabajadora Social, fueron asignadas 6 puestos. (...) Por lo tanto, dadas las evaluaciones y verificaciones de los periodos referidos 2020, 2021 y 2022, fueron reportados los seis servidores de trabajador Social para el Pago de Bono de área críticas, según Sistema de Planilla de Haberes, Anexo N° 01. De este modo, no es posible considerar para el pago de áreas críticas (...)"

Que, el Informe N° 385-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 638-OAJ-INSN-2024 el 29 de noviembre del 2024, analiza y concluye, en virtud al recurso de apelación interpuesto, lo siguiente: "2. ANÁLISIS: 2.1. Se puede inferir que la servidora, ha solicitado el pago de la valorización priorizada por atención especializada por realizar trabajo efectivo desde el periodo 2020, 2021 y 2022, tal como lo señala el Memorando N° 203-SS-INSN-2023, realizando labores en el servicio de Quemados, el Decreto Legislativo N° 1153, que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala: La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado en los establecimientos estratégicos en salud del primer nivel categoría I-4, el II nivel del Ministerio de Salud o Gobierno Regionales o el establecimiento que haga a sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación (...) 2.2. Al respecto, debe tenerse en consideración que el Decreto Legislativo N° 1153, que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, indica en su artículo 6, que: la compensación y entrega económica es el conjunto de ingresos que la entidad destina al personal de la salud, así mismo en su artículo 08 numeral 8.3 inciso e) de la citada norma señala que la entrega económica a los servidores solo se realiza en los servicios críticos como Emergencia,





Unidad de Cuidado Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados. 2.3 De conformidad con el Decreto Supremo N° 032-2014-SA podemos concluir que para el otorgamiento de dichas bonificaciones por valorización priorizada y valorización ajustada se requiere que el personal de salud desempeñe de manera efectiva las labores particulares y/o excepcionales del puesto al que corresponde las mencionadas entregas económicas; de lo contrario se estaría desnaturalizando la finalidad por las que fueron creadas. 2.4 En ese sentido, la recurrente sustenta su pretensión con programación de horas efectivas del Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño (Rol de Trabajo), tal como se puede observar en los folios 13 al 18 del presente expediente. 2.5 Ahora bien, el documento de la referencia c), de la Unidad de Programación y Remuneraciones menciona que la Resolución Directoral N° 226-2018-INSN-DG-OP de fecha 30 de octubre del 2018, consigna el reordenamiento del cuadro para asignación de personal provisional CAP-P, incorporando al nuevo personal nombrado, el cual señala que para la trabajadora social fueron asignadas 06 puestos tal como se puede observar en el presente dibujo.



REPORTE DEL PERSONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL QUE PERCIBIERON EN EL				
- AÑO 2020 -				
MES/AÑO	N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CODCAR	DNI
Dic-20	1	ACUÑA ROSAS LUCIA MARGARITA	2528-TRABAJADOR/A SOCIAL	06799401
Dic-20	2	BASALDUA SOTOMAYOR YLIANA	2528-TRABAJADOR/A SOCIAL	10289935
Dic-20	3	MARTINEZ ROQUE CARMEN GLADYS	2528-TRABAJADOR/A SOCIAL	08122612
Dic-20	4	VASQUEZ ROJAS DE CASTILLO LUISA VICTORIA	2528-TRABAJADOR/A SOCIAL	08359621
Dic-20	5	YESQUEN MAZZARRI MARIA ISABEL LUCILA	2528-TRABAJADOR/A SOCIAL	06801210
Dic-20	6	VERA PEREZ MARIA RAQUEL	2528-TRABAJADOR/A SOCIAL	07239028
REPORTE DEL PERSONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL QUE PERCIBIERON EN EL				
- AÑO 2021 -				
MES/AÑO	N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CODCAR	DNI
Dic-21	1	ACUÑA ROSAS LUCIA MARGARITA	2528-TRABAJADOR/A SOCIAL	06799401
Dic-21	2	BASALDUA SOTOMAYOR YLIANA	2528-TRABAJADOR/A SOCIAL	10289935
Dic-21	3	MARTINEZ ROQUE CARMEN GLADYS	2528-TRABAJADOR/A SOCIAL	08122612
Dic-21	4	VASQUEZ ROJAS DE CASTILLO LUISA VICTORIA	2528-TRABAJADOR/A SOCIAL	08359621
Dic-21	5	VERA PEREZ MARIA RAQUEL	2528-TRABAJADOR/A SOCIAL	07239028
Dic-21	6	YESQUEN MAZZARRI MARIA ISABEL LUCILA	2528-TRABAJADOR/A SOCIAL	06801210
REPORTE DEL PERSONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL QUE PERCIBIERON EN EL				
- AÑO 2022 -				
MES/AÑO	N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CODCAR	DNI
Dic-22	1	ACUÑA ROSAS LUCIA MARGARITA	2528-TRABAJADOR/A SOCIAL	06799401
Dic-22	2	BASALDUA SOTOMAYOR YLIANA	2528-TRABAJADOR/A SOCIAL	10289935
Dic-22	3	MARTINEZ ROQUE CARMEN GLADYS	2528-TRABAJADOR/A SOCIAL	08122612
Dic-22	4	VASQUEZ ROJAS DE CASTILLO LUISA VICTORIA	2528-TRABAJADOR/A SOCIAL	08359621
Dic-22	5	VERA PEREZ MARIA RAQUEL	2528-TRABAJADOR/A SOCIAL	07239028
Dic-22	6	YESQUEN MAZZARRI MARIA ISABEL LUCILA	2528-TRABAJADOR/A SOCIAL	06801210



En tal sentido, se puede observar en el presente cuadro no se consigna el nombre y apellido de la peticionante MC GLORIA CRISTINA FERNANDEZ (...), con el cargo funcional de trabajadora social. 2.6. La Oficina de Personal mediante Carta N° 612-OP-INSN-2024, de fecha 2 de octubre del 2024, notifica a la servidora siendo recibido por la recurrente el 05 de noviembre del 2024, la que hace de conocimiento lo siguiente: Que no es posible considerar el pago de áreas críticas en los periodos 2020,2021 y 2022, a razón que se encuentran cubiertas en la Unidad Orgánica del Departamento de Emergencia y Áreas Críticas según detalla la Nota Informativa N° 1449-UPR-APYP-INSN. Dicha Nota Informativa, hace mención a la Resolución Directoral N° 226-2018-INSN-DG-OP, la que designo el reordenamiento del cuadro para la Asignación de Personal Provisional AP-P, la que incorpora a los nuevos nombrados titulares en los cargos en las Unidades Orgánicas del Departamento de Emergencia y Áreas Críticas. 2.7. Mediante los argumentos señalados en la referida Carta N° 612-OP-INSN-2024, la servidora interpone recurso de apelación señalando que su pretensión se fundamenta en el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud, desglosada en su literal e) numeral 8.3 del artículo 8°, la atención en servicios críticos brindada por personal de la salud, procede entrega económica. Atención al servicio críticos; es la entrega económica que se asigna la puesto por la atención en servicios críticos hospitalarios como: Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de cuidados intermedio y Unidad de Quemados. 2.8 Al respecto, es pertinente tener en cuenta que el Informe N° 1193-2019-SERVIR/GPGSC, señala en su numeral 2.7, sobre las bonificaciones por concepto de valorización priorizando y valorización ajustada lo perciben el personal de salud que ocupa una función de características particular en un puesto considerado como áreas críticas. Cabe acotar que las bonificaciones previstas por concepto de valorización priorizada y/o valorización ajustada, a diferencia de las demás entregas económicas, se otorgan en función a las características particulares del puesto que ocupa el personal de la salud. De ahí que, cuando el personal de la salud finaliza su función, ya sea porque culmina su designación, o porque es rotado a un puesto distinto (para el cual la norma no ha contemplado el otorgamiento de una bonificación especial y/o adicional) deja de percibir la valorización ajustada y/o valorizaciones priorizadas correspondientes al puesto de origen, debiendo adecuarse a las compensaciones y entregas económicas. 3. **CONCLUSIONES:** Por lo antes indicado, se puede deducir lo siguiente: 3.1. La legislación Glosada pertinente señala y precisa en su literal e) numeral 8.3 del artículo 8°, la atención en servicios críticos brindada por personal de la salud, procede entrega económica. Atención al servicio críticos; es la entrega económica que se asigna al puesto por la atención en servicios críticos hospitalarios como: Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de cuidados Intermedio y Unidad de Quemados. 3.2 Conforme a la evaluación y análisis efectuado del informe de la Unidad de Programación y Remuneraciones de la Oficina de Personal obrantes en el expediente esta Oficina de Asesoría Jurídica opina declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la apelante GLORIA CRISTINA FERNANDEZ (...), con el cargo de funcional de trabajadora social. (sic)



Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación de fecha 08 de noviembre del 2024, presentado por **GLORIA CRISTINA FERNANDEZ CAMPANA**, identificada con DNI N° 10164862, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, Cargo Trabajadora Social, contra la Carta N° 612-OP-INSN-2024, la cual denegó su solicitud de pago de devengados por concepto de valorización priorizada, por atención en servicios críticos durante los periodos 2020, 2021 y 2022, conforme los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.



Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

[Firma]
Lic. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.I.A.D. N° 35926

IJLM/MPVA

Distribución:

- Recurrente
- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Personal
- Oficina de Estadística e Informática

